



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

*Comisión de Finanzas Públicas y Moneda
Guatemala, C.A.*

Guatemala, 10 de agosto 2022

Licenciado
Marvin Alvarado
Subdirector
Dirección Legislativa
Su Despacho

Licenciado Alvarado:

Deseándole éxitos en el desempeño de sus actividades diarias, de acuerdo a lo que establecen los artículos 31, 40 y 41 de Ley Orgánica del Congreso de la República, para remitirle en físico y digital el Dictamen favorable emitido por esta Comisión que tengo el honor de presidir sobre la **Iniciativa 6120 que dispone aprobar Ley de Respuesta y Supervisión Financiera para los Fondos COVID**. Adjunto sírvase encontrar voto razonado.

Agradeciéndole que se realicen los trámites correspondientes necesarios, me suscribo de usted con muestras de estima.

Atentamente,



Candido Fernando Leal
Presidente
Comisión de Finanzas Públicas y Moneda





CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Comisión de Finanzas Públicas y Moneda Guatemala, C.A. **DICTAMEN**

INICIATIVA DE LEY 6120

HONORABLE CONGRESO

Con fecha 2 de agosto conoció el Honorable Pleno la Iniciativa de Ley Número 6120 presentada por los Representantes Carlos Roberto Calderón, Aníbal Estuardo Rojas Espino, Shirley Joanna Rivera Zaldaña, Karla Andrea Martínez Hernández, Felipe Alejos Lorenzana y compañeros, que dispone aprobar **Ley de Respuesta de Supervisión Financiera para los Fondos COVID**, misma que fuera traslada a la Comisión de Finanzas Públicas y Moneda, para su estudio y dictamen correspondiente.

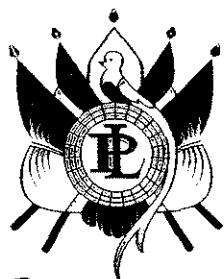
I. ANTECEDENTES

- **Decreto Número 13-2020 del Congreso de la República, Ley de Rescate Económico a las Familias por los Efectos Causados por el COVID-19**

Este Decreto se emite con el objeto de establecer los mecanismos para compensar y mitigar la crisis económica causada por los efectos de la Pandemia COVID 19 dentro del territorio nacional.

El citado Decreto crea los siguientes Fondos:

- **Fondo de Familia**, éste fue ejecutado por el Ministerio de Desarrollo Social, por medio del sistema bancario, sus entidades y grupos financieros; (Q.6,000,000,000.00); **El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala** participó pagando el monto de Q70.4 millones a 32,952 beneficiarios.
- **Fondo para la Protección del Empleo**: Este fondo se reguló que sería administrado por el **Crédito hipotecario Nacional** y ejecutado con los requerimientos y lineamientos del Ministerio de Economía en coordinación con el Ministerio de Trabajo y Presión Social. El resultado fue la ejecución por un monto total de Q.1,780.9 millones a 189,854 beneficiarios.
- **Fondo de Crédito para Capital de Trabajo**: su objetivo, financiar en forma directa, o indirecta a través de los mecanismos financieros necesarios, capital de trabajo con condiciones blandas para mantener la capacidad productiva, El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala hasta por un monto de Q3,000,000,000.00, para financiar de forma directa o a través de los instrumentos financieros legalmente autorizados por otras entidades financieras, el CHN



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Comisión de Finanzas Públicas y Moneda Guatemala, C.A.

administro este fondo, recibiendo del Ministerio de Finanzas Públicas Q2,300 millones, logrando ejecutar el 86%.

- **Fondo de Protección de Capitales** administrado únicamente por El Crédito Hipotecario Nacional –CHN-, el cual se constituye con un monto de Q. 250,000,000.00, destinado para otorgar créditos a: comerciantes individuales, profesionales, empresas, y cooperativas de ahorro y crédito. Este fondo se ejecutó por arriba del 96%.
- **Fondo para Micro, Pequeña y Mediana Empresa.** El Ministerio de Economía a través del Viceministerio de la Microempresa, Pequeña y Mediana Empresa con un monto revolvente de Q400,000,000.00 no se ejecutó y fue trasladado en diciembre del 2020 al **Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala**.

El artículo 12, de la Ley establece que la Contraloría General de Cuentas en el ámbito de su competencia, será la responsable de la fiscalización de los recursos...

- El Decreto Número 31-2002, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas En su artículo **Ámbito de Competencia**, corresponde a la Contraloría General de Cuentas la función fiscalizadora y de control gubernamental en forma externa de los activos y pasivos, derechos, ingresos, egresos y en general todo interés hacendario de los Organismos del Estado, Entidades Autónomas y Descentralizadas, las Municipalidades y sus Empresas, Fideicomisos constituidos con Fondos Públicos, Consejos de Desarrollo, Instituciones o Entidades Públicas que por delegación del Estado presten servicios, instituciones que integran el sector público no financiero, de toda persona, entidad o institución que reciba fondos del Estado o haga colectas públicas y de empresas no financieras en cuyo capital participe el Estado, bajo cualquier denominación así como las empresas en que éstas tengan participación...

El párrafo final dice:

Se exceptúan las entidades del sector público sujetas por ley a otras instancias de fiscalización externa.

En consecuencia, la Contraloría General de Cuentas no tiene jurisdicción en la fiscalización del Sistema Financiero – Bancario del País – lo cual le corresponde a la Superintendencia de Bancos.

En otro sentido, la función de fiscalización de la Contraloría se circunscribe en los Ministerios de Estado que el Decreto Número 13-2020 definiera: Ministerio de Desarrollo Social; Ministerio de Economía; el Ministerio de Trabajo y Presión Social y el Ministerio de Finanzas Públicas



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Comisión de Finanzas Públicas y Moneda Guatemala, C.A.

II. CONSIDERACIONES CONSTITUCIONALES

La Constitución Política de la República en el artículo 118 **Principios del Régimen Económico y Social**, establece que este se funda en principios de justicia social y que es obligación del Estado orientar la economía nacional para lograr la utilización de los recursos naturales y el potencial humano, para incrementar la riqueza y tratar de lograr el pleno empleo y la equitativa distribución del ingreso nacional, estableciendo que cuando fuere necesario, el Estado actuará complementando la iniciativa y la actividad privada, para el logro de los fines expresados.

Así mismo el **artículo 119** Obligaciones del Estado, establece entre otras el promover el desarrollo económico de la nación, así como adoptar las medidas que sean necesarias para la conservación, desarrollo y aprovechamiento de los recursos naturales en forma eficiente; y velar por la elevación del nivel de vida de todos los habitantes del país, procurando el bienestar de la familia, estableciendo también que es deber del Estado fomentar y proteger la creación y funcionamiento de cooperativas proporcionándoles la ayuda técnica y financiera necesaria.

Del Congreso de la República

La Constitución Política de la República establece en el artículo 157 **Potestad legislativa e integración del Congreso de la República**, la potestad legislativa que corresponde al Congreso de la República, es decir que dentro de ese marco de la Constitución Política que es la ley fundamental en que se sustenta la facultad para emitir las leyes que correspondan de acuerdo al procedimiento que la ley especifica, en este caso del Decreto Número 63-94 del Congreso de la República.

El último párrafo del **artículo 133** de la Constitución Política de la República establece que la Superintendencia de Bancos, organizada conforme a la ley, es el órgano que ejercerá la vigilancia e inspección de bancos, instituciones de crédito, empresas financieras, entidades afianzadoras, de seguros y las demás que la ley disponga.

De igual forma el **artículo 171** Otras atribuciones del Congreso, establece que entre otras atribuciones le corresponde al Congreso de la República ~~decretar, reformar y derogar las leyes;~~ facultad legislativa que se complementa con la función asignada al Presidente de la República jefe del Organismo ejecutivo para sancionar y promulgar las Leyes.

El artículo 174 **Iniciativa de ley**, establece que para la formación de las leyes tienen iniciativa los diputados al Congreso, ... entendiéndose entonces que esta iniciativa si bien corresponde a los diputados en forma singular...



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Comisión de Finanzas Públicas y Moneda Guatemala, C.A.

III. CONSIDERACIONES LEGALES

Decreto Número 31-2002 Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas

El artículo 1, establece que la Contraloría General de Cuentas es una institución pública, técnica y descentralizada. De conformidad con esta Ley, goza de independencia funcional, técnica, presupuestaria, financiera y administrativa, con capacidad para establecer delegaciones en cualquier lugar de la República. La Contraloría General de Cuentas es el ente técnico rector de la fiscalización y el control gubernamental, y tiene como objetivo fundamental dirigir y ejecutar con eficiencia, oportunidad, diligencia y eficacia las acciones de control externo y financiero gubernamental...

El artículo establece el **Ámbito de Competencia de la Contraloría General de Cuentas respecto a la función fiscalizadora y de control gubernamental** en forma externa de los activos y pasivos, derechos, ingresos, egresos y en general todo interés hacendario de los Organismos del Estado, Entidades Autónomas y Descentralizadas, las Municipalidades y sus Empresas, Fideicomisos constituidos con Fondos Públicos, Consejos de Desarrollo, Instituciones o Entidades Públicas...

El mismo artículo también establece que la función técnica rectora de la fiscalización y control de las entidades sujetas a su fiscalización la realizará la Contraloría General de Cuentas independientemente que dentro de la institución o entidad fiscalizada exista algún órgano o dependencia que tenga bajo su responsabilidad la fiscalización interna de sus operaciones, aunque dichas funciones estén contenidas en Ley o en sus reglamentos internos.

Además, establece el último párrafo: " Se exceptúan las entidades del sector público sujetas por ley a otras instancias de fiscalización externa"

Decreto Número 18-2002 Ley de Supervisión Financiera

El artículo 1 de la Ley en referencia y su primer párrafo establecen que la Superintendencia de Bancos es un órgano de Banca Central, organizado conforme a esta ley; eminentemente técnico, que actúa bajo la dirección general de la Junta Monetaria y *ejerce la vigilancia e inspección del Banco de Guatemala, bancos, sociedades financieras, instituciones de crédito, entidades afianzadoras, de seguros, almacenes generales de depósito, casas de cambio, grupos financieros y empresas controladoras de grupos financieros* y las demás entidades que otras leyes dispongan.



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Comisión de Finanzas Públicas y Moneda Guatemala, C.A.

Decreto Número 19-2002 Ley de Bancos y Grupos Financieros

- En su artículo 1 Objeto, regula lo relativo a la creación, organización, fusión, actividades, operaciones, funcionamiento, suspensión de operaciones y liquidación de bancos y grupos financieros, así como al establecimiento y clausura de sucursales y de oficinas de representación de bancos extranjeros.
- En el artículo 5 establece el Régimen legal de los bancos, las sociedades financieras, los bancos de ahorro y préstamo para la vivienda familiar, los grupos financieros, y las empresas que conforman a estos últimos, y las oficinas de representación de bancos extranjeros se regirán, en su orden, por sus leyes específicas, por la presente Ley, por las disposiciones emitidas por la Junta Monetaria y, en lo que fuere aplicable, por la Ley Orgánica del Banco de Guatemala, la Ley Monetaria y la Ley de Supervisión Financiera.

En el mismo artículo establece que en las materias no previstas en estas leyes, se sujetarán a la legislación general de la República en lo que les fuere aplicable, establece también que los actos administrativos y resoluciones que dicten, tanto la Junta Monetaria como la Superintendencia de Bancos en aplicación de las leyes y reglamentos aquí indicados, observando el debido proceso, serán de acción ejecutiva y aplicación inmediata.

IV. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

- En el artículo 1, establece que la Superintendencia de Bancos deberá ser el órgano que ejercerá la vigilancia e inspección de los montos ejecutados en los fondos “Fondo de Protección de Capitales”, el “Fondo de Protección al Ahorro”, el “Fondo de Crédito para capital de Trabajo” y en el “Fondo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, los cuales han sido ejecutados por bancos, instituciones de crédito y empresas financieras, y que lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto Número 13-2020 Ley de Rescate Económico a las Familias por los Efectos Causados por el COVID-19, se refiere a la Ejecución Presupuestaria de las instituciones públicas.
- En el artículo 2, establece que dentro de la ejecución de los Fondos ya indicados el Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala podrá negociar, reestructurar e incluso novar las obligaciones originalmente adquiridas formalizando los instrumentos necesarios con las personas individuales o jurídicas que hayan adquirido créditos dentro de los fondos señalados.



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Comisión de Finanzas Públicas y Moneda Guatemala, C.A.

V. CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

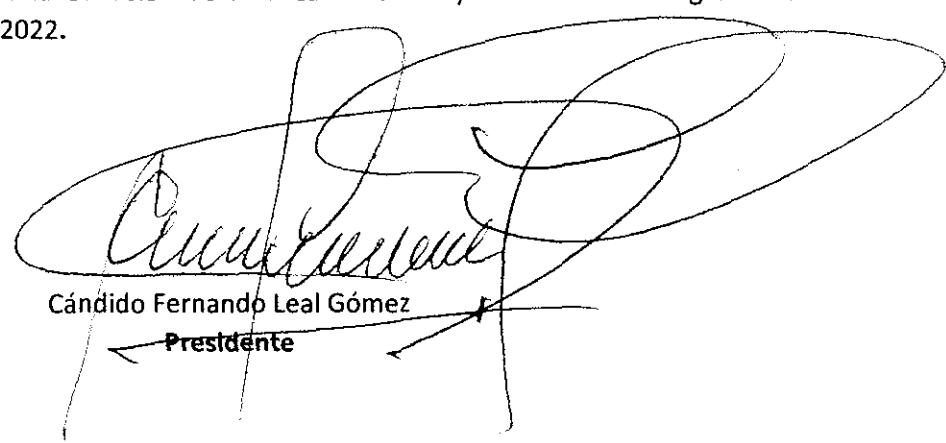
Analizado el contenido de la Iniciativa de mérito, la Comisión concluye:

- ✓ Que a pesar que es claro y comprensible el artículo 12 del Decreto Número 13-2020 Ley de Rescate Económico a las Familias por los Efectos Causados por el COVID-19, respecto a la competencia de la Contraloría General de Cuentas, decide que se disponga tácitamente tal competencia de fiscalización a las entidades bancarias, lo cual corresponde a la Superintendencia de Bancos.
- ✓ Que es necesario que se regule que el Crédito Hipotecario Nacional pueda reestructurar e innovar las obligaciones adquiridas con las personas individuales o jurídicas que han adquirido los créditos provenientes de los Fondos respectivos.
- ✓ Se efectuaron cambios en los artículos 1 y 2, agregando título a cada uno de los mismos.

VI. DICTAMEN

Con fundamento en lo que establecen los artículos 171, inciso a) de la Constitución Política de la República de Guatemala y, artículo 39 de la Ley Orgánica del Organismo Legislativo. Asimismo, tomando en consideración los análisis de orden constitucional, legal y normativo, la Comisión de Finanzas Públicas y Moneda del Congreso de la República emite **DICTAMEN FAVORABLE CON REFORMAS** a la Iniciativa de Ley Número 6120, que dispone aprobar **Ley de Respuesta y Supervisión Financiera para los Fondos COVID**, y elevan a consideración del Honorable Pleno del Congreso de la República, para que siga su trámite correspondiente respecto a su final aprobación.

Dado en la sala de sesiones de la Comisión de Finanzas Públicas y Moneda del Congreso de la República el 10 de agosto de 2022.


Cándido Fernando Leal Gómez

Presidente



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Comisión de Finanzas Públicas y Moneda Guatemala, C.A.

Jaime Octavio Augusto Lucero Vásquez
Vicepresidente

Luis Alberto Contreras Colindres
Secretario

Mario René Izurdiá Fernández

Maynor Gabriel Mejía Popol

Marvin Estuardo Alvarado Morales

Lázaro Vinicio Zamora Ruíz

Joel Rubén Martínez Herrera

Oto Leonel Callejas



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Comisión de Finanzas Públicas y Moneda Guatemala, C.A.

José Alejandro de León Maldonado

Rudy Wostbel González Cardona

Eminio de Jesús Maldonado Trujillo

Lucrecia Carola Samayoa Reyes

Olga Marina Juárez Alfaro

César Augusto Fión Morales

Vasny Adiel Maldonado Alonzo

Adán Pérez y Pérez



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

*Comisión de Finanzas Públicas y Moneda
Guatemala, C.A.*

~~Walter Rolando Félix López
Ana Lucrecia Marroquín Godoy de Palomo
Samuel Andrés Pérez Álvarez~~
~~EL CONIFF~~

Ana Lucrecia Marroquín Godoy de Palomo

Juan Carlos Rivera Estévez

Walter Rolando Félix López



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Comisión de Finanzas Públicas y Moneda Guatemala, C.A.

DECRETO NÚMERO ____ -2020

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA,

CONSIDERANDO:

Que el Estado tiene como fin supremo la realización del bien común de los guatemaltecos y que en cumplimiento de tal mandato, El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala (CHN) fue creado originalmente por el Decreto Gubernativo Número 1040, mismo que fue derogado posteriormente por el Decreto Número 25-79 del Congreso de la República, como una institución bancaria del Estado descentralizada llamada a desempeñar un papel importante en el financiamiento de las diversas actividades productivas del país, contribuyendo, desde su creación y de manera vigorosa, al desarrollo económico de los guatemaltecos.

CONSIDERANDO:

Que para apoyar a personas, familias y empresas que requieren de manera oportuna, ágil y eficiente recursos y liquidez para atender sus obligaciones familiares, comerciales, profesionales y de otras índoles productivas resulta urgente emitir normas que permitan a El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala con el objetivo de desempeñar, en mejor forma, su labor de intermediación crediticia y todas las actividades que le permite la ley y normativa vigente para contribuir plenamente en los esfuerzos nacionales por la reactivación económica que, de forma sentida, demanda la población más vulnerable.

POR TANTO:

En el ejercicio de las facultades que le confiere el Artículo 171 inciso a) de la Constitución Política de la República de Guatemala.

DECRETA:

La siguiente



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Comisión de Finanzas Públicas y Moneda Guatemala, C.A.

LEY DE RESPUESTA Y SUPERVISIÓN FINANCIERA PARA LOS FONDOS COVID

Artículo 1. Supervisión y Vigilancia de Fondos COVID. Los Fondos: “Fondo de Protección de Capitales”, el “Fondo de Protección al Ahorro”, el “Fondo de Crédito para capital de Trabajo” y el “Fondo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa” han sido ejecutados por bancos, instituciones de crédito y empresas financieras, y conforme al artículo 133 de la Constitución Política de la República de Guatemala, la Superintendencia de Bancos es el órgano que ejercerá la vigilancia e inspección de los montos ejecutados en los fondos mencionados conforme la especialidad bancaria y toda materia relativa a la labor de colocación e intermediación.

De acuerdo con lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 12 del Decreto Número 13-2020 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Rescate Económico a las Familias por los Efectos Causados por el COVID-19, el ámbito de la competencia de fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas se refiere a la Ejecución Presupuestaria de las instituciones públicas, no así a la colocación, intermediación bancaria y recuperación de fondos, siendo estas actividades de naturaleza bancaria.

Artículo 2. Reestructuración y Novación de Obligaciones. Para lograr alcanzar los objetivos para los cuales fue creado el Programa Nacional de Emergencia y Recuperación Económica, a través de la ejecución de los recursos financieros extraordinarios constituidos por el “Fondo de Protección de Capitales”, el “Fondo de Protección al Ahorro” y el “Fondo de Crédito para Capital de Trabajo”, El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala podrá negociar, reestructurar e incluso novar las obligaciones originalmente adquiridas formalizando los instrumentos necesarios con las personas individuales o jurídicas que hayan adquirido créditos dentro de los fondos señalados.

Artículo 3. Vigencia. El presente Decreto entrará en vigor ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

REMÍTASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PÚBLICACIÓN.

**DADO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, A _____
DÍAS DEL MES DE _____ DEL DOS MIL _____.
_____**



Guatemala, 10 de agosto de 2022
Ref.Of.SP-08/2022-0167

Diputado
Candido Fernando Leal Gómez
Presidente de la Comisión de
Finanzas Públicas y Moneda del
Congreso de la República de Guatemala

Señor Diputado:



Me dirijo a usted, deseándole éxitos al frente de sus actividades cotidianas.
Con fundamento en el artículo 41 de la Ley Orgánica del Organismo Legislativo agradezco
tome nota de mi voto razonado en contra del dictamen y proyecto de decreto que dispone
aprobar Ley de Respuesta y Supervisión Financiera para los Fondos COVID, iniciativa con
número de registro 6120, Ley de Respuesta y Supervisión Financiera para los Fondos COVID.

Agradeciendo su atención, me suscribo.




SAMUEL ANDRÉS PÉREZ ÁLVAREZ
Diputado integrante de la
Comisión de Finanzas Públicas y Moneda
del Congreso de la República
Bloque Legislativo Semilla



c.c. archivo



VOTO RAZONADO EN CONTRA DEL DIPUTADO SAMUEL ANDRÉS PÉREZ ALVAREZ INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE FINANZAS PÚBLICAS Y MONEDA DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA Y DE LA BANCADA SEMILLA EN EL DICTAMEN Y PROYECTO DE DECRETO QUE DISPONE APROBAR LEY DE RESPUESTA Y SUPERVISIÓN FINANCIERA PARA LOS FONDOS COVID, INICIATIVA CON NUMERO DE REGISTRO 6120, LEY DE RESPUESTA Y SUPERVISIÓN FINANCIERA PARA LOS FONDOS COVID.

Me expreso en contra de la decisión de dictaminar favorablemente el proyecto de Decreto que dispone aprobar la iniciativa con numero de registro 6120, Ley de respuesta y supervisión financiera para los fondos Covid, adoptada por la mayoría de los miembros de la Comisión de finanzas públicas y moneda del Congreso de la República, por las siguientes razones:

1. Es una reforma innecesaria puesto que el primer artículo establece una especie de norma de interpretación sobre la competencia de la Contraloría en la fiscalización de los fondos de emergencia, sin embargo, o la misma no es necesaria puesto que la normativa existente ya delimita las funciones de la Contraloría General de Cuentas en la fiscalización de los fondos públicos. Mas parece que es una iniciativa encaminada a limitar el papel de la Contraloría General de Cuentas en la fiscalización de los fondos de emergencia ingresados al Sistema Bancario.
2. El segundo artículo no establece reglas de novación o restructuración de los fondos o si los mismo se sujetan a las reglas de los decretos de emergencia originales.

Por estas razones me veo imposibilitado de apoyar la reforma en cuestión.

Guatemala, 10 de agosto de 2022.


Samuel Andrés Pérez Alvarez
Diputado integrante de la
Comisión de Finanzas Públicas y Moneda
del Congreso de la República
Bancada Semilla

